

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA UN VECES AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid y Provincias	Trimestre	7 fr.
Trimestre	Semestre	13 id.
Semestre	Un año	24 id.
Un año		

DE TRAMER
Semestre 3¹/₂ pesos. — Un año, 7 pesos.
Semestre, 4 pesos. — Un año, 7¹/₂

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro, Universidad Central.	D. José B. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarrí.		José Lazo.	Id de Salamanca.
S. Morat y Prudergast.		José Montaner.	Escuela de Minas.
Santiago de Olasega.		Joaquín M. Sanromá.	Id de Comercio.
Gabriel de la Puente.		Luis M. Uter.	Id de Id.
Lázaro Bordas.		J. M. Illán.	Id Normal Central.
Alfredo Adolfo Camde.		Francisco de P. Rojas.	Id Industrial de Barcelona.
Emilia Castelar.		Ramon Llorca.	Id Veterinaria de Madrid.
Tomás Santera.	Colegio de San Carlos.	Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Naviculado.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Joaquín María Fernández Cardín.	Id de San Isidro.
Antonio Casares D.	Universidad de Santiago.	Leonado Paganariudua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Borra.	Id de Zaragoza.	José Casado de Allual.	Id de Pintura y Escultura.
Eugenio Alán.	Id de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEQUI.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chan, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro postal, letras de fácil cubra, ó en billetes de franquicia con carta certificada.
Los anuarios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que exijan contestacion, deberán ir acompañadas del sello ó sellos correspondientes para verificarla.

SECCION ORGANICA.

LA INSPECCION.

Han sido siempre tan visibles los buenos efectos producidos por una activa y atinada inspeccion, que no es explicable el por qué ha venido desde los tiempos del Sr. Fernandez Negrete por los años de 1850, arrastrando dudosa existencia y nunca se ha mostrado completamente constituida en la plenitud de sus importantes funciones.

Pero si en la vida normal de la enseñanza, cuando cada uno de sus órganos ejerce desahogadamente sus funciones, es importante la inspeccion, no hay para que esforzar los argumentos en favor de ella, en los momentos en que perturbada la existencia de la Instruccion pública, amenazada de muerte por infinitos abusos, se emprende con enérgica decision la árdua tarea de reconstituirla, atendiendo á los grandes intereses sociales que peligraban.

Con gusto, pues, saludamos al nuevo decreto organizando el importantísimo servicio de la inspeccion; y bien podemos decir que nos encontramos satisfechos al ver la marcha que sigue el Ministerio de Fomento, la cual hace renacer las esperanzas de que empiece para la Instruccion un nuevo periodo de su historia, concluida ya la fatal época en que la incompetencia y la pasion política se despaicharon á su gusto, censo sin advertir los grandes males que traerian sobre la nacion.

La inspeccion ha de ser un poderoso elemento para el gobierno; por ella ha de convencerse de cuán leales han sido las voces de alarma que en diferentes ocasiones hemos dado, y las razones que nos han impedido detallar abusos que los Gobiernos anteriores debieron corregir prontamente, adquiriendo mayores detalles que los que se debian confiar á la publicidad periódica.

Ha sido, pues, una peticion reiterada en nuestro periódico la inspeccion. Muchas veces nos hemos ocupado de ella, recomendando el pensamiento á la consideracion del Gobierno; pero hasta ahora no hemos visto cumplido nuestro deseo.

En nuestro número del 10 de Junio de 1872, recomendamos tambien la *Inspeccion extraordinaria*, fundando su conveniencia en las siguientes consideraciones que hoy creemos apropiado reproducir, porque ya que el Gobierno ha dado un decreto sumamente importante, que puede asegurar la buena marcha de la Instruccion pública, bueno fuera que antes de emprender las reformas y de que la inspeccion funcionase normalmente, contase aquel con seguros datos que guiaran al buen fin que el Ministerio de Fomento hoy se propone. Deciamos en el citado artículo titulado *Una Inspeccion extraordinaria*:

Continuamente llegan á nuestros oídos quejas de unos, advertencias de otros; continuamente nos hacen sabedores de abusos que dehan profundamente la enseñanza, y por eso hemos venido formando poco á poco la conviccion profunda de

la necesidad de que por el Ministerio de Fomento se nombre una *Comision general y extraordinaria de Inspeccion*, á fin de que en breve periodo y con suma prontitud haga efectiva la debida intervencion que el Estado debe ejercer, salvando la responsabilidad que hoy tiene como *consentidor* paciente de ilegalidades y de irregularidades escandalosas.

Por otra parte, existen establecimientos libres de enseñanza que necesitan para garantia del público que el Estado mantenga la confianza que le merecen, y hasta en vista del exacto cumplimiento de las leyes, haga desaparecer aquellos que defraudan las promesas que hicieron al constituirse con otras más ó ménos laudables.

Es, pues, indiscutible la necesidad imperiosa de que se gire á todos los establecimientos de enseñanza una visita detenida de Inspeccion extraordinaria, y que en definitiva se eleve al Gobierno, por los individuos que la realicen, un dictamen que debiera comprender dos partes, una de apreciaciones generales y otra de particulares con el carácter de reservados.

Sometamos, pues, al Sr. Ministro de Fomento, estas ligeras consideraciones que nos ha sugerido el decreto sobre inspeccion, del que nos hemos de ocupar con todo el detenimiento que exige tan importante materia.

Era ya hora de que seriamente tratase un gobierno de la enseñanza pública, y nosotros que siempre leales vamos analizando la marcha de este importante servicio, tenemos suma complacencia en reconocer que con el restablecimiento del Consejo de Instruccion pública y la organizacion de la inspeccion, se han sentado las bases de las reformas y se ha emprendido un camino seguro de regeneracion.

Dejamos, pues, para otros artículos, despues que ya hemos tratado en general del último decreto del Sr. Alonso Colmenares, el ocuparnos con detenimiento del modo como se ha llevado á efecto una de nuestras constantes peticiones, en la que estriba grandemente en el momento actual, la correccion de abusos punibles, y en adelante la buena marcha de la Instruccion pública.

Emilio Ruiz de Salazar

LOS HABILITADOS.

Ya podemos decir á nuestros suscritores á que ha obedecido la circular telegráfica del Sr. Ministro de Fomento á los Gobernadores sobre suspension del nombramiento de habilitados, disposicion que llevó la alarma á muchos Maestros que hasta llegaron á temer si el decreto de 24 de Marzo sufriría perjudiciales reformas. Pero nada de eso ha sucedido. El señor Ministro solo ha dictado órdenes acerca de los habilitados, disponiendo que en vez de haber uno para cada provincia, haya uno para cada cabeza de partido entendiéndose directamente con la Administracion para el cobro de los haberes.

Repetidas veces nos hemos ocupado de esta cuestion lamentándonos de esa rueda inútil que podría ahorrarse adoptándose el sistema de pagos de que repetidamente hemos tratado. Pero toda vez que el Sr. Ministro de Fomento crea indispensable la funcion de los habilitados, se presentaba la dificultad de que si se nombraba uno por cada provincia, era preciso que tuviese correspondientes ó sub-habilitados en los partidos judiciales para poder distribuir los fondos con mas facilidad. Rato tenía sus inconvenientes y sus ventajas. Cierzo es que habia ménos complicacion con la Administracion, pero se retrasaría algo el momento de que los Maestros distantes de la capita

cobrasen sus sueldos, á causa de que los sub-habilitados tendrían que conducir el dinero desde aquella á todos los partidos judiciales, en lo cual podria haber tambien su riesgo. Rato inconveniente sabemos que el Sr. Panero, Director de *El Eco de las Escuelas*, y elegido habilitado por los Maestros de Zamora, lo tenía orillado valiéndose de las sucursales del Banco, y si todos pudiesen disponer de igual ó semejante medio, indudablemente que el nombramiento de un habilitado para toda la provincia, nos parecería preferible al de los locales de partido. Mas como la mayor parte de aquellos tendrían que valerse de comisionados suyos que se encargaran de conducir el dinero á los partidos judiciales para desde la cabeza de estos hacer la distribucion de sueldos, lo cual ya hemos dicho que tiene sus inconvenientes y sus riesgos, la disposicion del señor Ministro de Fomento para que no haya habilitados generales de provincias sino parciales por partidos judiciales que directamente se entiendan con la Administracion, ha venido á simplificar este asunto, abreviando los trámites y el tiempo para que los Maestros perciban sus haberes sin aquella demora, y evitando así los riesgos y los inconvenientes que hemos indicado.

Lo que falta pues, no es otra cosa sino que se proceda con la mayor premura al nombramiento de esos habilitados, para los que aconsejamos á los Maestros un maduro y escrupuloso examen, así de las condiciones de los candidatos, como del tanto por ciento con que se le ha de remunerar su trabajo etc., etc.

Y para que puedan tener algo que les gule en tan delicado asunto, les diremos que los Maestros de la Asociacion de Mota del Marqués (Valladolid), en sesion del 14 del actual, eligieron para habilitado á un labrador, comerciante y vecino de Tierra, dispuesto á poner las fianzas necesarias al importe de un trimestre y encargarse de cobrar y pagar bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que solo ha de percibir por su trabajo el 1 por 100 de descuento.
- 2.º Que se formen tres circunscripciones en el distrito, como Torrecaballero, Mota del Marqués y Tierra, agregando á cada una de ellas de siete á ocho pueblos, á cuyos Maestros él en persona entregará las cantidades correspondientes al trimestre bajo recibo, y que despues repartiran entre sus compañeros agregados.
- 3.º Que no le repugnen la entrega en calderilla de una parte de sus haberes, no excediendo nunca de la cuarta, y que lo demás lo verificará en monedas de oro y plata usuales y corrientes.
- 4.º Que si antes de los vencimientos de los trimestres, hubiera algun Profesor que por cualquiera contingencia necesitara 50, 75 ó 100 p. setas, no tenía inconveniente en adelantárselas sin retribucion de ningun genero, sufriendo únicamente y como es natural el descuento de lo recibido al tiempo de entregarle el total de su haber trimestral.

Creemos que los Maestros del mencionado distrito han hecho la eleccion de habilitado en las condiciones ventajosas y aceptables que deseamos á todos los de España.

CONSTITUCION DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El viernes quedó constituido el Consejo de Instruccion pública, verificándose el acto en el salon de sesiones de la Junta Consultiva de Ingenieros de Caminos, en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento. Se leyó el decreto de restablecimiento de dicha Corporacion, despues de lo cual el Sr. Alonso Colmenares pronunció un breve y elocuente discurso expresando su satisfaccion por verse rodeado de personas tan eminentes, de quienes tanto esperaba para el mejoramiento de la Instruccion.

Dicho señor abandonó el salon por llamarle á otra parte atenciones preferentes de su cargo, y ocupando la presidencia el Sr. D. Cirilo Alvarez, pronunció otro discurso pidiendo al Consejo su cooperacion para el mejor desempeño de su instituto.

Despues leyó el Secretario el artículo 7.º del decreto mencionado y con arreglo á él se procedió á la eleccion de cuatro de las cinco secciones de que debe constar el Consejo resultando nombrados los señores siguientes:

Presidente de la de Literatura y bellas artes, el Sr. Benavides; de la de Ciencias Morales y políticas, el Sr. Rodriguez Vaamonde; de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, el

Masarran; y de la de Ciencias médicas, el Sr. Marqués de Gregorio. Asistieron al acto los señores D. Cirilo Alvarez, D. Gregorio, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios...

ARBITRARIEDADES.

En nuestro número de 30 de Mayo último pusimos un sueltito sobre el asunto de la arbitrariedad de la Junta de la Universidad de Madrid...

La Junta provincial, al tener conocimiento del atropello cometido por el Ayuntamiento de Kapera en su destino al Profesor de la Universidad de Kapera...

UN CASO NO PREVISTO.

Verificada la oposición para la cátedra de Derecho civil en la Universidad de Oviedo, tres de los ocho jueces votados en favor de D. Mariano Ripollés...

Extraña nos parece la resolución del Consejo, pues si bien es no estaba previsto por los Reglamentos, no creemos por solo tres y los de entre ocho votantes, haya podido proclamarse el Sr. Ripollés...

APATIA.

Con sentimiento vemos en varios colegas que hay muchos que no han remitido aún las actas del nombramiento de liquidaciones de atrasos, documentos que muy interesantes para que cuanto antes pueda ponerse en marcha la escuela del decreto de 24 de Marzo último...

LECCION.

Recordarán nuestros lectores que la Diputación provincial de Valencia, acordó no hacer mucha la supresión de aquélla escuela Normal. En la conciencia de todos estaba que tal era imprudente y que por lo tanto era inevitable que se sirviera para poner de manifiesto los deseos de tan noble Corporación...

Con el título de El Defensor del Magisterio ha empezado a circular en Girona un periódico del ramo para llenar temeramente el vacío que dejó La Unión del Magisterio...

Además de las materias contenidas en el número octogésimo de La Defensa de la Sociedad: Sección Doctrinal. - Fragmentos de una obra inédita sobre la igualdad, por D. Leon Galindo y de Vera...

treras de Rojas. - Influencia del protestantismo en las costumbres, por D. Blas Hernandez de Santa María. - Cartas a un obrero (carta vigésimo quinta), por Doña Concepción Arenal. - Socion Historia. - Pasos históricos-artísticos-literarios por Toledo, por D. José María Barbi. - Crónica y Variaciones. - A Jesús (soneto), por D. Manuel Villar y Macías. - Pío IX y los peregrinos franceses. - Manifiesto de Rochefort. - Las Hermanas de la Caridad en Cádiz. - Revista de archivos, bibliotecas y museos. - Sumario del cuaderno número 11. - Revista histórica latina. - Los cofrades del Quijote, por D. José Coll y Vehí.

La Comisión española, para contribuir al restablecimiento de la biblioteca universitaria y territorial de Strasburgo, ha remitido a dicho centro científico, como donativos, de varias corporaciones y de particulares de este país, tres cajas de libros, que contienen 344 obras en 400 volúmenes y 103 folletos...

Mucho celebraremos que con el interés necesariamente mayor que demandan nuestras bibliotecas se procurara el aumento de sus obras y la propagación de los buenos libros.

La Gaceta de Instrucción Primaria tras el artículo de fondo con el epígrafe A la Autoridad militar, y en él aboga porque esta oblige a las autoridades populares a que paguen lo que deben a los Maestros, y en su apoyo dice entre otras cosas lo siguiente:

«Y nos referiremos a hechos ocurridos ya. En 1855 se adeudaba a los Maestros enormes sumas, de nada ó muy poco sirvieron las continuas amenazas de las autoridades civiles. El país sufría también la plaga de una insurrección carlista. Primero el general Rios, y luego el brigadier Parades, este último en particular, comenzaron a dictar órdenes breves pero persuasivas, hasta algún ligero escarmiento y al finalizar el año 1856 por primera y única vez se dió cuenta al Gobierno de no adeudarse nada a los Maestros de la provincia.»

Nosotros creemos que lo único que hace falta en las autoridades, civiles ó militares, es primero que quieran y segundo, que tengan la energía suficiente para hacerse obedecer.

Dice El Monitor:

«Otra destitución. - Apenas acaba de ser nombrado Secretario en propiedad de la Junta de primera enseñanza de la provincia de Gerona, el Ilustrado Maestro D. Salvador Gens, cargo que le habla conferido la Junta en virtud de haber sido colocado en segundo lugar, cuando se proveyó dicha vacante hace poco más de un año, ha sido destituida dicha Corporación y con ella el Secretario, á quien ha reemplazado el Profesor D. Antonio Surda, vocal también de la nueva Junta. La Corporación destituida ha acudido protestando del acuerdo de la Comisión provincial á la Dirección general de Instrucción pública. Es preciso hacer comprender á las Diputaciones que las Juntas de primera enseñanza no son políticas y que el nombramiento de las mismas está sujeto á leyes que no han sido aún derogadas; de lo contrario, los resultados no pueden ser, en general, muy favorables á la enseñanza.»

La Asociación de Maestros de Haro (Logroño) en la Junta que tuvo lugar el 10 del actual refirió al modo de efectuar sus cobros en lo sucesivo los Maestros de 1.ª enseñanza de este partido, aceptaron la conveniencia de que ingresen los fondos en la Administración económica; pero que se pague en las subalternas donde cada Asociación pueda nombrar su habilitado, acordando en esta comunicación de todo al Presidente de la Junta provincial de la Asociación para que á las demás abundan en el mismo pensamiento, gestione cerca de las autoridades de la provincia á su mejor realización.

Hemos recibido un elegante folleto titulado Aniversario de Cervantes. Fiesta Literaria organizada en el Instituto de Cádiz para conmemorar la muerte del príncipe de nuestros ingenios.

Segun vemos en el Acta de aquella reunión literaria, asistieron a ella los Sres. Gobernadores, civil y militar, el señor Arcipreste, y provisor y vicario general de aquel obispado, el Sr. Alcalde, el Sr. Sindico, el Sr. Secretario de la Diputación provincial, un escogidísimo, numeroso é Ilustrado auditorio, y todos los individuos de la Asociación de Cervantistas.

En dicho folleto se hallan todas las composiciones literarias que en aquel acto se leyeron y que indudablemente son de verdadero mérito.

Damos por este obsequio las más expresivas gracias á quien nos lo ha hecho.

Dice El Eco de las Escuelas:

«Hay quien sostiene que el exclusivismo que la regla decima de la orden de 22 de Abril, concede á los Ayuntamientos de las capitales autorizándoles para poder entregar en las Administraciones, en lugar de dinero, las nóminas ó recibos de dinero, las nóminas ó recibos de los respectivos Maestros, se haga extensivo á cuantos Ayuntamientos paguen con puntualidad. Y los que tal piden son pertenecientes á la clase y defensores de ella; pero ó son poco prácticos, ó olvidan con facilidad las lecciones de la experiencia. Concédase dicha facultad á los Ayuntamientos que paguen bien, y no habrán que pagar mal; pero los Maestros seguirán murmurando de hambre. ¿Pues qué, ya olvidamos los medios empleados para sacar recibos á los Maestros sin entregar á estos los haberes que en los mismos se determinan? Parece que tanto desconcierto nos ha desorientado, y aturdimos marchamos al acaso; de un derrotado á otro de mayor peligro. Nosotros en lugar de pedir tal cosa, pedimos que todos, absolutamente todos los Ayuntamientos, con inclusión de los de las capitales, ingresen en metálico, porque lo que es bueno para los pueblos, no deja de serlo para las ciudades, y así evitaríamos el que cuando el mal ejemplo dado por la populosa Valencia, cuya Junta local dimite en masa porque no se paga á sus Maestros. Calma, pues, y reflexión; mucha reflexión, porque sin ella destruímos los elementos que no con poca dificultad empezamos á construir.»

Estamos muy conformes, y quisieramos que nuestro colega convenciera á los impacientes.

Nuestro muy querido amigo y colaborador Sr. D. Manuel María José de Galdo, ha tenido la amabilidad de contestar á nuestra felicitación por haber sido nombrado Inspector de Instrucción pública, asegurándonos sus deseos en pró de la enseñanza, y participándonos que está decidido á no aceptar el cargo sino con la condición precisa de no percibir más sueldo que el que le corresponde como Catedrático, en vez de los 40,000 rs. asignados á los Inspectores.

El Sr. Galdo, tan amante siempre de la enseñanza, demuestra una vez más su desinterés y un exceso de delicadeza al creer que su vida pública y las actuales circunstancias no le permiten aceptar más que el honor y no la remuneración de los servicios que ha de prestar en el importante cargo que se le ha confiado.

El Sr. Ministro de Fomento está gestionando con el de Hacienda sobre la forma en que ha de hacerse el pago á los Maestros de escuela. Estos no deben alarmarse por ello, pues en nada ha de variar el decreto de 24 de Marzo último; pero es comprensible que al plantearse un nuevo sistema como el de que se trata, haya necesidad de hacer una porción de variaciones que son la causa de no haberse aún empezado á recoger el fruto de aquel decreto. Esperamos, sin embargo, que muy en breve quedarán zanjadas todas las dificultades que trae consigo toda innovación, y los Maestros no tardarán en convencerse prácticamente de que, si bien el sistema de pagos decretado no es inmejorable, es mucho mejor que el anterior.

SECCION DOCTRINAL.

LAS GRANDES ESCUELAS.

«Cuando el número de niños de una escuela pasa de 70, le ayudará al Maestro un monitor ó un alumno-Maestro; si este número pasa de 100, será ayudado por un submaestro, y si es mayor de 150, por un submaestro y un alumno-Maestro. Si los alumnos exceden de esta última cifra, el jefe de la escuela es ayudado por un submaestro por cada 100 alumnos y por un monitor por cada 50.»

Así está concebido el art. 18, uno de los más desgraciados de nuestra ley de enseñanza. Ha sido pues criticado y con razón. En su falsa idea de que el alumno-Maestro pueda servir como fuerza activa en la enseñanza, está en contradicción con el interés del alumno-Maestro y con el de la enseñanza, de tal modo, que admita como ha sido posible introducir tal anomalía en una ley. Un principio no menos contrario á la pedagogía, si es que puede llamarse un principio, es el de que pueda un Maestro ser considerado como suficiente á esos 70 alumnos por mas divergentes que sean sus necesidades intelectuales y á los 50 que se confían al alumno-Maestro. Este malhadado artículo ha llegado á ser la fuente de muchos males. Mirando las administraciones comunales más á la economía que al progreso, se han apoyado en él inmediatamente para no dar á la escuela sino los menos Maestros posibles. Se ha interpretado este artículo con toda la astucia posible. Se ha explotado sobre todo el artículo alumno-Maestro, á causa de su haradura, y á consecuencia de todo eso, nuestra enseñanza, bajo una apariencia de prosperidad, se halla bien por bajo de lo que debería estar realmente.

No es pues de extrañar que este art. 18 fuera puesto sobre el tapete y su revisión fuera tomada en consideración tan pronto como se trató de mejorar la ley de la enseñanza. Tampoco hay que extrañar que una vez prevenidos contra este artículo, no se le haya encontrado nada bueno, y que el alumno-Maestro no haya obtenido plaza en la escuela. Y de acuerdo con el parecer de la minoría decimos nosotros «sea el mal.» Pero tengo la firme esperanza de que cuando pase el primer momento de sobrescitación, se hará justicia al alumno-Maestro. Por todas partes se presentan fenómenos que demuestran que ese tiempo no está lejano. En la discusión del art. 18, casi todos han estado de acuerdo en que en una escuela primaria el máximo de alumnos para un Maestro no debe pasar de 40. Tal es la opinión de todos los que están interesados en la vida de la escuela. Las divisiones de 60, 81 y á veces más alumnos, son consideradas por todos los Maestros como muy perjudiciales á la enseñanza. Para el joven ardiente y celoso, son las que le llevan inevitablemente á una muerte prematura. Muy numerosos ejemplos ¡Ah! podrían asegurar al dicho. Mas lo que es capital, es que en las clases numerosas los alumnos no podrían recibir la instrucción que necesitan, y la que reciben es poco menos que ninguna. El libre cambio de las ideas, la apreciación individual de los alumnos, se excluyen totalmente de esas divisiones. La enseñanza en esas es en la que la impetuosidad de una muy severa disciplina por una parte, y la falta general de atención por otra, hacen perder lo que una enseñanza dada en semejantes condiciones, podría tener de buena. Cuarenta alumnos para una clase de escuela primaria es lo que puede y debe establecerse como máximo. Por el momento no se podría exigir más. Y digo por el momento, porque estoy persuadido de que aún no se ha dicho la última palabra sobre este máximo, mientras no quede determinado.

Una grande escuela con 800 á 1,000 discípulos presenta un aspecto sorprendente para el visitador superficial y para el hombre fuerte que se halla al frente del establecimiento. Ofrece á los municipios la apariencia de una ventaja financiera. Concede asimismo que bajo el punto de vista pedagógico esa escuela ventaja á las de menos alumnos. La repartición de los alumnos puede hacerse con mas exactitud; en un número de alumnos tan considerable se halla mejor el medio de reunir los elementos homogéneos, y se puede por consiguiente conseguir que la enseñanza sea más provechosa. Con gusto concedo esa ventaja con tal de que no se exagere. Así pues, admitiendo el máximo de 40 discípulos por división, se llegan á agrupar perfectamente los elementos homogéneos. Mas, enfrente de estas ventajas hay diferentes inconvenientes muy graves.

En primer lugar, la ocasión ménos frecuente para los Maestros de llegar á la cabeza de una escuela. Para mil discípulos podría haber tres, cuatro, cinco escuelas, á cuyo frente podrían ponerse cuatro ó cinco hombres capaces, y cumplir de este modo más eficazmente la misión del Maestro.

(Se concluirá.)

La Progreá.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decretos.

Habiendo sido nombrado Inspector general de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro y Penido, Vengo en nombrar para la plaza que deja vacante en el Consejo del mismo ramo á D. Santiago Diego Madrazo, Ministro que ha sido de Fomento, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas, y Catedrático de la Facultad de Derecho, con la antigüedad prescrita en el art. 3.º, párrafo cuarto del decreto orgánico del mismo Cuerpo.

habiendo sido nombrado Inspector general de Instrucción pública D. Manuel María José de Galdo, queda vacante en el cargo de la plaza que deja vacante en el cargo del mismo ramo a D. Sandalio Pereda, Catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid, con la antigüedad prescripta en el art. 3.º párrafo cuarto del decreto orgánico del mismo año.

1.º Resultando de este expediente que, según orden inserta en la Gaceta de 11 de Febrero último, se anunció la provisión por traslación de la expresada cátedra, señalándose para la presentación de solicitudes el improrrogable término de 20 días: 2.º Resultando que dentro de este plazo se han presentado D. Francisco Arias Reina, Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Almería; D. Ramon Torres Carrotero, que lo es de Retórica y Poesía en el de Huelva, y D. Juan del Cañizo y Miranda, que lo es de Geografía e Historia en el de Castellón: 3.º Resultando que los tres aspirantes reúnen los requisitos señalados por la ley para poder tomar parte en este concurso: 4.º Resultando de lo terminantemente dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, inserta en la Gaceta de 5 de Diciembre del mismo año, que a los concursos de traslación se admita en primer término a los Catedráticos de asignatura igual, y segundo a los de asignatura distinta, dentro de la sección a que pertenezca la vacante: 5.º Resultando que D. Juan de Cañizo y Miranda desempeña cátedra de asignatura igual a la que es objeto del presente concurso, sin que los otros aspirantes puedan alegar méritos extraordinarios en las Ciencias histórico-geográficas capaces de anular esta preferencia que la ley concede al Profesor de asignatura igual; Los que suscriben tienen el honor de proponer al Consejo universitario para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Almería, a D. Juan del Cañizo y Miranda, que desempeña en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría en el de Castellón. El Consejo, sin embargo, acordará como siempre lo más acertado. Granada 28 de Marzo de 1874. —Dr. D. Rafael García Alvarez. —D. Manuel de Góngora.

Abierta discusión acerca del preinserto dictamen; no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad. En su virtud el Consejo acordó proponer a la Superioridad para la expresada cátedra de Geografía e Historia a D. Juan del Cañizo y Miranda, que desempeña en propiedad igual asignatura en el Instituto de Castellón, y que se devuelvan los expedientes a la Dirección general de Instrucción pública con copia certificada de esta acta. Así lo acordaron y rubricaron de que certifico.—Hay seis rubricas.—Licenciado, Manuel de Lacalle. Lo inserto está conforme con su original, a que me refiero. Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente, autorizada en debida forma, en Granada a 15 de Abril de 1874.—V.º B.º—El Rector, Dr. Duarte.—Licenciado Manuel de Lacalle. Hay un sello. (G. del 28 de Abril.)

Remitido a Informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Engracia contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre sostenimiento de la Escuela de niñas, la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido a Informe de la Sección con orden del Gobierno de la República resulta: Que en 5 de Junio último el Ayuntamiento de Santa Engracia acordó suprimir la Escuela de niñas por lo gravoso que se hacía a los vecinos su sostenimiento, y atendiendo también a que el número de estos no llegando a 500 no se hallaba comprendido en la prescripción del art. 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, citando en su apoyo la Real orden de 31 de Marzo de 1872. La Comisión provincial en 3 de Agosto negó su aprobación a la supresión solicitada por considerar que la Escuela de que se trata, creada en 1866 fué provista en propiedad en 1869, y que los derechos adquiridos por la actual Maestra al amparo de la ley debían respetarse; resolución que reprodujo la Comisión provincial en 13 de Agosto y 23 de Setiembre, imponiendo por el primer acuerdo la multa de 7 pesetas 50 centimos a cada uno de los Concejales, como comprendidos en el caso 2.º del art. 171 de la vigente ley municipal, por el inconveniente lenguaje usado por el Ayuntamiento en un oficio que dirigió a aquella corporación, en el cual expresaba el disgusto que su acuerdo produjo, solicitando medios para pagar a la Maestra, y manifestando la incompetencia de la Comisión para conocer del asunto. Contra los acuerdos de 3 de Agosto y 25 de Setiembre últimos recurre al Ministro del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Santa Engracia, suplicando que se ordene la supresión de la Escuela de niñas, y que su actual Profesora sea propuesta en terna para otra escuela, a fin de que no se perjudiquen sus derechos, y expone a la vez la incompetencia de la Comisión provincial, fundandola en los Reales decretos de 1.º de Agosto y 14 de Noviembre de 1871. Dos Reales órdenes existen en efecto de 1.º de Agosto de 1871, dictadas de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, que fijan que los asuntos referentes a creación, reforma, y supresión, y alteraciones en las dotaciones de las Escuelas municipales, no son de los encomendados por la ley a la Comisión provincial por hallarse procedido en el caso 3.º del art. 55 de la ley municipal que para que sean efectivos los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos es precisa la aprobación del Gobernador y la Diputación, doctrina confirmada por otra Real orden de 14 de Noviembre del mismo año. Mas estas disposiciones, dictadas cuando regía la ley municipal de 21 de Octubre de 1863, carecen de aplicación en la actualidad por la terminante prescripción del artículo 79 de la ley de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente. Dispone este artículo que «necesitan la aprobación de la Comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieren a la reforma y supresión de los establecimientos municipales de Beneficencia e Instrucción,» con lo cual queda demostrada la competencia de la Comisión provincial de Huesca. Respecto a la principal cuestión del expediente, el artículo 100 de la vigente ley de Instrucción pública prescribe que en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aun que sea incompleta, de niñas; consintiendo las incompletas de niños solamente en pueblos de menor vecindario. Por tanto, con arreglo a esta disposición, el Ayuntamiento de Santa Engracia, en el cual el número de habitantes, que es de 429, no llega al determinado en aquel artículo, no se halla obligado al sostenimiento de la Escuela de niñas de que se trata, y si únicamente, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 102, debiera dicho pueblo reunirse a otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita a los niños concurrir a ella cómodamente, procediendo en otro caso a establecer una Escuela incompleta; y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada, desempeñada por adjuvantes ó pasantes, bajo la dirección y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima. Por tanto, y aun cuando la Escuela creada en 1866 fuere provista en propiedad en 1869 cual indica la Junta provincial de primera enseñanza, no es posible por ello el coartar la facultad que en virtud de lo expuesto tiene el Ayuntamiento para suprimir aquella, reservándose empero a la Maestra sus dere-

chos para que por quien corresponda se le dé colocación en otra análoga a la que desempeña. En virtud de lo expuesto, opina la Sección que debe resolverse favorablemente el recurso interpuesto, si bien el Ayuntamiento de Santa Engracia habrá de ajustarse a las prescripciones del art. 102 de la ley de Instrucción pública. Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca. (G. del 1.º de Mayo.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID. Hallándose vacantes tres plazas de pensionados de las destinadas por la memoria familiar que el siglo pasado fundó Don Tomás de Céspedes, vecino que fué de Barcenillas del Río, provincia de Burgos, en favor de los parientes más próximos que se dediquen a la carrera de leyes y canones, los que se consideren en aptitud de pretenderlas se servirán presentar en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las solicitudes y documentos que acrediten su derecho ante la Dirección de este establecimiento, como encargada del patronato y administración de dicha memoria, conforme a la escritura de fundación y aclaraciones posteriores. La cantidad destinada para cada una de dichas pensiones es de 1,250 rs. al año una vez justificada la aprobación del curso, entendiéndose que de dicha cantidad hay que deducir el tanto de la contribución al tipo que corresponda. Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez. (G. del 27 de Junio.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva, Las Palmas, Canarias, Tortosa, Tapia y Osuna. Los señores opositores D. Pablo Civil y D. Hermenegildo Guier de los Rios se presentarán el miércoles 1.º de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar principio a sus ejercicios. Lo que por acuerdo del tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados. Madrid 23 Junio de 1874.—El Vocal Secretario, Agustín de Soto.

ESCUELAS VACANTES. Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones a sus equivalentes. Provincia de Guadalajara. Por oposición.—De niños. Zorita de los Canes de fundación particular dotada con 10 reales diarios y casa. Además se entorzarán al Profesor 77 pesetas, sobrante de los intereses que devenga el capital de la fundación. Será obligación de los niños y niñas de dicho pueblo, aunque en distintas horas y a los de los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebra que, siendo pobres quieran concurrir. Las solicitudes hasta el 12 de Julio. Provincia de Lérida. Por concurso.—De niños. Cubells 600 pesetas. Solsona 825 » Suñer, La Llena de Lla- suñer, Lleop, Ascutin de Belcaire, Tartanen de Abellanes 625 » Bahent, Batlliu de Sas, Estimarin, Prats y Sampor, Santaltre de Noya, Villos de Artesa de Seire 500 » Guarnia Helada de Montoliu de Cervera, Guardia de Urxel, Guis, Tallandre y Oria, Talda, Vilech y Estañá, Clariana, Gabarra, Montpol de Eladras, Canada de Olan, Toloriu, Taboaca, Montoliu de Lérida. 470 » Freixanet Ortelló 275 » Estahon, Arullé de Ager, Corrá de id. Font de Pon de id., Millá de id., Tosal, Coll de Bat de Tudela, Bou de Tracó de Noquera, Arañó, Florejachs, Profunosa, Montoliu de Cervera, San Guim de la Plana, San Pedro de Arquells, Floresta de Omellons, Ardall de Parroquia de Ortó, Anserall, Arball y Ballosta, Montferrer de Arball, Aransá, Muga de Aransá, Querforadat de Caba, Civis, Viliella de Lléa, Parroquia de Ortó, Riu, Tost, Pallerois de Urgel, Castellar, Civit de Talavera, Clard de Castellar, Castellnou de Basella, Jovals de Clariana, Vallfogona de Lla- nera, Cambrils de Oler, Ayet de Basella, Montardis de Enviñy, Escaló, Estacó, Esterri de Cardós, Josa, Bayasca de Llabors, Rost de Rialp, Villamar de Sorriera, Careque de Surp, Torre de Capdella, Erolas de Castellón, Vilá 250 » Villanova de San Antoni 190 » Molsons 125 » Por concurso.—De niñas. Seo de Urxel 2.ª Escuela, Granja de Escarpe 550 » Pedra y Coma, Coa-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Remitido a Informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Engracia contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre sostenimiento de la Escuela de niñas, la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido a Informe de la Sección con orden del Gobierno de la República resulta: Que en 5 de Junio último el Ayuntamiento de Santa Engracia acordó suprimir la Escuela de niñas por lo gravoso que se hacía a los vecinos su sostenimiento, y atendiendo también a que el número de estos no llegando a 500 no se hallaba comprendido en la prescripción del art. 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, citando en su apoyo la Real orden de 31 de Marzo de 1872. La Comisión provincial en 3 de Agosto negó su aprobación a la supresión solicitada por considerar que la Escuela de que se trata, creada en 1866 fué provista en propiedad en 1869, y que los derechos adquiridos por la actual Maestra al amparo de la ley debían respetarse; resolución que reprodujo la Comisión provincial en 13 de Agosto y 23 de Setiembre, imponiendo por el primer acuerdo la multa de 7 pesetas 50 centimos a cada uno de los Concejales, como comprendidos en el caso 2.º del art. 171 de la vigente ley municipal, por el inconveniente lenguaje usado por el Ayuntamiento en un oficio que dirigió a aquella corporación, en el cual expresaba el disgusto que su acuerdo produjo, solicitando medios para pagar a la Maestra, y manifestando la incompetencia de la Comisión para conocer del asunto. Contra los acuerdos de 3 de Agosto y 25 de Setiembre últimos recurre al Ministro del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Santa Engracia, suplicando que se ordene la supresión de la Escuela de niñas, y que su actual Profesora sea propuesta en terna para otra escuela, a fin de que no se perjudiquen sus derechos, y expone a la vez la incompetencia de la Comisión provincial, fundandola en los Reales decretos de 1.º de Agosto y 14 de Noviembre de 1871. Dos Reales órdenes existen en efecto de 1.º de Agosto de 1871, dictadas de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, que fijan que los asuntos referentes a creación, reforma, y supresión, y alteraciones en las dotaciones de las Escuelas municipales, no son de los encomendados por la ley a la Comisión provincial por hallarse procedido en el caso 3.º del art. 55 de la ley municipal que para que sean efectivos los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos es precisa la aprobación del Gobernador y la Diputación, doctrina confirmada por otra Real orden de 14 de Noviembre del mismo año. Mas estas disposiciones, dictadas cuando regía la ley municipal de 21 de Octubre de 1863, carecen de aplicación en la actualidad por la terminante prescripción del artículo 79 de la ley de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente. Dispone este artículo que «necesitan la aprobación de la Comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieren a la reforma y supresión de los establecimientos municipales de Beneficencia e Instrucción,» con lo cual queda demostrada la competencia de la Comisión provincial de Huesca. Respecto a la principal cuestión del expediente, el artículo 100 de la vigente ley de Instrucción pública prescribe que en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aun que sea incompleta, de niñas; consintiendo las incompletas de niños solamente en pueblos de menor vecindario. Por tanto, con arreglo a esta disposición, el Ayuntamiento de Santa Engracia, en el cual el número de habitantes, que es de 429, no llega al determinado en aquel artículo, no se halla obligado al sostenimiento de la Escuela de niñas de que se trata, y si únicamente, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 102, debiera dicho pueblo reunirse a otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita a los niños concurrir a ella cómodamente, procediendo en otro caso a establecer una Escuela incompleta; y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada, desempeñada por adjuvantes ó pasantes, bajo la dirección y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima. Por tanto, y aun cuando la Escuela creada en 1866 fuere provista en propiedad en 1869 cual indica la Junta provincial de primera enseñanza, no es posible por ello el coartar la facultad que en virtud de lo expuesto tiene el Ayuntamiento para suprimir aquella, reservándose empero a la Maestra sus dere-

Resultando mayoría absoluta de Vocales, se declaró este dictamen legalmente, y acto seguido se dió cuenta del dictamen emitido por los Sres. D. Manuel de Góngora y D. Rafael de Alvaraz, nombrados Ponentes en el concurso de traslación a la cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Almería, cuyo tenor literal es el siguiente: «El Consejo universitario.—Los que suscriben, nombrados para informar en el expediente de traslación por concurso a la cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Almería, lo vacan consignando los hechos y consideraciones siguientes:

Resultando mayoría absoluta de Vocales, se declaró este dictamen legalmente, y acto seguido se dió cuenta del dictamen emitido por los Sres. D. Manuel de Góngora y D. Rafael de Alvaraz, nombrados Ponentes en el concurso de traslación a la cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Almería, cuyo tenor literal es el siguiente: «El Consejo universitario.—Los que suscriben, nombrados para informar en el expediente de traslación por concurso a la cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Almería, lo vacan consignando los hechos y consideraciones siguientes:

Suplementos de los Sres. Gobernadores, juntas provinciales...

Montalban, para reponer su salud y á la Maestra de Orgás...

En nuestro número del 20 y sección de Escuelas vacantes se cometió el error de poner la de San Leonardo...

En el número próximo publicaremos las convocatorias que ayer se insertaron en la Gaceta...

Están terminadas las obras de defensa de Portugalete. Bilbao cuenta ya en sus fortificaciones con más de 30 piezas...

CRÓNICA POLÍTICA.

INTERIOR.

El general Castillo ha llegado á Madrid procedente de Bilbao.

Ha sido disuelta la Diputación provincial de Soria.

El día 27 salió el Duque de la Torre para la Granja. El partido radical se ha dividido. Una fracción se ha declarado francamente monárquica...

El Ministro de la Guerra ha aprobado varias disposiciones tomadas por el general en jefe del ejército del Norte...

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, embajador de España en París, ha salido ya para su destino.

Se ha encargado al capitán general de Navarra que se dirija al general en jefe para consultarle si debe ó no conceder indulto á los carlistas...

Con motivo de haberse insurreccionado las kábilas del campo de Ceuta contra el nuevo emperador, parece que se ha dispuesto reforzar la guarnición de aquella plaza.

En la mañana del 27 fueron pasados por las armas en Zaragoza un cabo y dos soldados de cazadores de Madrid...

Los carlistas están bloqueando á Castellón, habiendo intentado atacarla, pero siendo rechazados por la guarnición.

Segun parte del general en jefe del ejército del Norte fechado el 25, ha practicado un movimiento envolvente contra Estella...

El general en jefe ha publicado una proclama recomendando al ejército que proceda con hidalguía á su entrada en Estella.

El día 28 se publicaron en la Gaceta los nuevos presupuestos para el año económico próximo. El de ingresos importa 708 millones de pesetas...

Segun parte del general Echagüe fechado el 27 por la noche en Abarzuza y publicado en la Gaceta de ayer, el entendiendo General en jefe Marqués del Duero...

orden á Oteiza, Lerín, Larraga, Berbinzana y Tafalla. El brigadier Otal dice que las bajas no han pasado de 1,500.

El general Zavala ha salido á ponerse al frente del ejército del Norte y ha quedado encargado interinamente del Ministerio de la Guerra el general Coloner.

Ayer hasta las cinco de la tarde habían salido siete trenes conduciendo tropas y material de guerra para el Norte.

El Duque de la Torre llegó anteayer á Madrid, á consecuencia de haber sido llamado por el Gobierno, que se había reunido precipitadamente en consejo.

Parece que las fuerzas que más han sufrido en el ataque de Peña Muro, son Valencia y otros cuatro batallones de la división Catalana, perteneciente al cuerpo que manda el general Rosell.

A un colega se le dice en una carta firmada por D. Carlos Gonzalez Meilo que Cabrera es posible que rompa al fin su obstinado silencio para hablar de lo que opina sobre defecciones en el carlismo.

En un periódico de Bayona se dice que D. Carlos ha nombrado á un tal Costa comandante general de Castilla la Vieja, y á Lizarraga, como ya indicamos, jefe de estado mayor de D. Alfonso de Borbon...

En las operaciones del Bolsin de ayer tarde han continuado paralizadas todas las transacciones y mantenida la baja iniciada anteayer. Se han hecho algunas operaciones de la renta á 12-40 á la liquidación y 12 50 á fin del próximo.

El Sr. Sagasta ha quedado encargado de la presidencia interina del gabinete, por haber sido ya Presidente de otros Ministerios, y de las Cortes.

El Presidente del Poder Ejecutivo permanecerá en Madrid por lo ménos hasta que pueda asistir á las horas de su compañero de armas el Marqués del Duero.

EXTERIOR.

En Roma ha tratado de hacer una manifestación el partido avanzado, contra la que verificaron los católicos en las fiestas del aniversario de la elección del Papa.

A pesar de lo que se ha dicho, no se ha verificado ninguna prisión en París á consecuencia de las pesquisas de la autoridad judicial en las casas de los bonapartistas.

L. V. V.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Córdoba.-J. M. C.-Recibida su tarjeta postal. Anotado el cambio de residencia. Alboloduy.-J. S.-Recibida su carta...

y libranzas. Abonadas las 2 suscripciones hasta fin del corriente mes. Se remiten recibos. Cozcoes del Monje.-F. N. Y.-Recibida su carta...

MADRID:—1874.

Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de C. Just. Calle de San Jerónimo, núm. 23.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA CASTELLANA, por D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR, Redactor de El Magisterio Español, 2.ª edición.

TEORÍA DE LA FERMENTACION ALCOHÓLICA DEL MOSTO, por D. RAMON LARROCA Y PASCUAL.

LOS NIÑOS. REVISTA DE EDUCACION Y RECREO. DIRIGIDA POR D. CARLOS FRONTAURA.

CARTAS ABIERTAS por LUIS A. MESTRE HERNANDEZ. (Primer paquete)

PROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA por D. PEDRO DE ALCÁNTARA GARCÍA.

CUADRO SINÓPTICO GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. Nociones generales sacadas de autores y datos auténticos, por D. DAMIAN BOATELLA.

LA GEOGRAFIA PARA TODOS, con privilegio de invención por D. PEDRO BOEJA Y ALARCON.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA PERIODICO ESPECIAL DE BELLAS ARTES. Administración: Carretas, 12, principal, MADRID.